

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE JULIO DE 1958

Nº 13.584

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nos. 162, 163 y 164 de 5 de junio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 100 de 28 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 101 de 28 de mayo de 1957, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Ramo de Minería y Pesca
Resolución Nº 1 de 4 de enero de 1954, por la cual se declara nulas unas solicitudes para explorar y explotar unas zonas.
Resolución Nº 3 de 22 de enero de 1954, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación minera.
Solicitudes de registro de marca de fábrica y patente de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 162

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento definitivo en el Servicio Diplomático de Carrera Administrativa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que por Decreto Nº 42 de 13 de febrero de 1958 el Órgano Ejecutivo designó al Licenciado Henry Kourany, Secretario de Carrera de 3ª Clase (Secretario de Legación de 2ª Categoría) por haber sido incluido en la terna que la Dirección General de la Carrera Administrativa sometió al Órgano Ejecutivo, por ministerio del Artículo 98 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957.

2º—Que el Licenciado Henry Kourany ha prestado servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 11 de febrero de 1958, a satisfacción general de los diferentes Departamentos donde ha sido asignado.

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrese definitivamente al Licenciado Henry Kourany, Secretario de Carrera de 3ª Clase (Secretario de Legación de 2ª Categoría) y asignasele la Embajada de Panamá en la República de Costa Rica para que preste servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 163

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Enrique A. Brown Cónsul de Panamá en Buffalo, Esta-

do de Nueva York, Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 164

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Emma Arosemena Z., Archivera de 2ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 100

(DE 28 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3771

TALLERES:
Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

México: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Nómbrese al señor Luis Martínez, Ascensorista en la Sección de Mantenimiento en reemplazo del señor Enrique A. Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 101
(DE 28 DE MAYO DE 1957)
por el cual se corrige un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 239 de 14 de noviembre de 1956, se nombró al señor Florencio Icaza A., Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco Nacional, por un período de 2 años y al señor Carlos F. Alfaro, Suplente para el mismo período;

Que el Artículo 11 de la Ley 11 de 1956, establece que los Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional durarán 10 años en sus funciones;

Que en consecuencia se incurrió en un error, que debe rectificarse, al fijar el período para el cual se nombró a los señores Icaza A. y Alfaro, Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 1º del Decreto Nº 239 antes mencionado quedará así: Nómbrase al señor Florencio Icaza A., Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco Nacional, por un período de 10 años y a Carlos F. Alfaro, Suplente para el mismo período, a partir del 16 de noviembre de 1956.

Artículo 2º. Sométase el presente Decreto a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**DECLARASE NULAS UNAS SOLICITUDES
PARA EXPLORAR Y EXPLOTAR
UNAS ZONAS**

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 1.—Panamá, de 4 de enero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Heurtematte" solicitó cuatro (4) zonas en el Archipiélago de Las Perlas, Provincia de Panamá para realizar exploraciones y explotar las fuentes de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en el subsuelo insular y del lecho submarino de las zonas solicitadas en memoriales que fueron instaurados en la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el día 5 de septiembre de 1953;

Que la "Compañía Heurtematte" continuó la tramitación regular para obtener estas concesiones que le fueron otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Nº 35 de 20 de noviembre de 1953;

Que posteriormente el Sub-Registrador General de la Propiedad expidió certificado en que consta que la Compañía Heurtematte tuvo vida jurídica hasta el día primero de mayo de 1950; y

Que las solicitudes de estas cuatro (4) zonas para explorar y explotar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en el Archipiélago de Las Perlas, Prov. de Panamá, fueron hechas a nombre y en representación de la Compañía Heurtematte el día 5 de septiembre de 1953, fecha ésta en que legalmente no existía la Compañía Heurtematte,

RESUELVE:

Declarar nulo todo lo actuado por el señor Julio Heurtematte, a nombre de la extinta "Compañía Heurtematte", en lo referente a estas concesiones de zonas, ubicadas en el Archipiélago de Las Perlas, Prov. de Panamá, para realizar exploraciones y explotar las fuentes que allí se encuentren, de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, por haber expirado el término por que fue constituida.

Fundamento legal: Ordinal 1º, Art. 1391 del Código Civil.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNAS ZONAS

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución Ejecutiva número 3.—Panamá, 22 de enero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Heurtematte, panameño, comerciante, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-17187, en su propio nombre, ha solicitado la concesión de dos (2) zonas para realizar exploraciones y explotaciones petrolíferas exclusivas en el subsuelo insular y del lecho submarino ubicadas en el Golfo de Panamá, Archipiélago de Las Perlas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 del 24 de febrero de 1953;

Que las zonas solicitadas por el señor Julio Heurtematte, tienen las siguientes capacidades superficiales: Zona N° Uno: 30.257 Hect. 4556 metros cuadrados y Zona N° Dos: 104.950 Hect. 1779 metros cuadrados de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero autorizado José R. Luttrell Jr., y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación", que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo establece el artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del ingeniero en que aparecen localizadas perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad las zonas expedidas;

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de estas solicitudes;

d) Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburo gaseoso de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, el señor Julio Heurtematte, de generales conocidas y portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-17187, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en to-

da la extensión del subsuelo insular y del lecho submarino comprendido dentro de las dos zonas que a continuación se describen de conformidad con la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923.

Estas dos zonas están ubicadas en el Golfo de Panamá, Archipiélago de Las Perlas y se detallan a continuación:

Zona N° Uno: "Partiendo del punto N° 1, que está situado en la intersección de los 8° 09' de Latitud Norte y los 79° 10.4' de Longitud Oeste con rumbo Norte y en línea recta hasta llegar al punto de intersección de los 8° 20' de Latitud Norte y los 79° 10.4' de Longitud Oeste, que identifico con el N° 2; de este punto con rumbo Este y en línea recta hasta llegar al punto de intersección de los 8° 20' de Latitud Norte y los 79° 02.7' de Longitud Oeste, que marco con el N° 4; de este punto con rumbo Sur y en línea recta hasta llegar a la intersección de los 8° 09' de Latitud Norte y los 79° 02.7' de Longitud Oeste, que marco con el N° 3 y de este punto con rumbo Oeste y en línea recta hasta llegar al punto N° 1, o sea el de partida. Esta zona tiene una extensión superficial de 30.257 hectáreas y 4556 metros cuadrados".

Zona N° Dos: "Partiendo del punto N° 5 que está situado en la intersección de los 8° 09' de Latitud Norte, y los 79° 02.7' de Longitud Oeste con rumbo Norte y en línea recta hasta llegar al punto N° 6 que marca la intersección de los 8° 28' de Latitud Norte y los 79° 02.7' de Longitud Oeste; de este punto en línea recta y con rumbo Este hasta llegar al punto N° 7 que marca la intersección de los 8° 28' de Latitud Norte y los 78° 44' de Longitud Oeste; de este punto de línea recta y con rumbo Sur hasta llegar al punto N° 8 que marca la intersección de los 8° 09' de Latitud Norte y los 78° 44' de Longitud Oeste y de este punto en línea recta y con rumbo Oeste hasta llegar al punto N° 5 o sea el punto de punto de partida. Esta zona tiene una extensión superficial de 104.950 Hect. 1779 metros cuadrados".

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución al señor Gobernador de la Prov. de Panamá para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas descritas.

Fundamento legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, domiciliados en Rue Jean-Goujon, 25 Paris, 8, Francia, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, materiales para partos, desinfectantes. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

AMPLIACTIL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Se usa desde el 21 de septiembre de 1956 en Francia y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime en diferentes dimensiones para distinguir los productos que ampara. Documentos adjuntos: Un poder, derechos pagados, certificado de origen, así como las etiquetas.

Panamá, 13 de octubre de 1956.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados, apoderada de la Encyclopedia Británica, Inc., una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con domicilio en N° 425, North Michigan Avenue, Chicago, Estado de Illinois, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

BARSA

escrita en letras mayúsculas como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y proteger la fabricación y venta de libros, periódicos, enciclopedias, materiales impresos, (clase 41), (impresos y publicaciones).

La marca será usada próximamente en el país de origen, en el comercio internacional y en la

República de Panamá. Se emplea la marca imprimiéndola o grabándola en los artículos o en sus paquetes de las maneras usuales en el comercio. El registro se basa en solicitud pedida en Nicaragua.

Se acompaña: 1) Poder, con declaración jurada; 2) Recibo de pago del impuesto; 3) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 24 de diciembre de 1956.

Por: Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro:

Luis Quintero Celerín, abogado de generales antes dichas, en ejercicio del poder arriba conferido, solicita a usted se sirva, mediante los trámites a seguir, verificar a favor de la firma comercial denominada "Laboratorios Prieto S. A.", la marca de fábrica nacional que más adelante describo, que consiste en la formación de unas letras cruzadas (forma de cruz) que en su línea vertical de arriba hacia abajo, la forman las letras



y en la horizontal las letras A-K-B de izquierda a derecha, tal como está a la vista en el dibujo que se adjunta con la declaración jurada de mi mandante y aparece asimismo, en las seis etiquetas que adjunto, debidamente firmadas por quien corresponde.

La marca de fábrica antes dicha, corresponde a la entidad comercial "Laboratorios Prieto S. A.", que es nacional panameña, que tiene sus oficinas en la Avenida Sur N° 16, que representa el conocido comerciante señor Fernando Elieta Al-

marán, en su condición de Presidente y Representante Legal.

La marca de fábrica antes descrita, que forma el enlazamiento de las letras A-K-B, es para proteger y amparar productos farmacéuticos que elabora el mencionado Laboratorio, tales como Antipirético y Analgésico que desea proteger.

La marca en mención está en uso desde esta misma fecha.

Se adjunta a esta solicitud la declaración jurada que en representación de "Laboratorios Prieto S. A.", hace su representante Legal, así como del dibujo de la referida marca, el clisé y seis etiquetas más que diseñan claramente la marca referida que se desea registrar.

La marca como está descrita, la usará la firma en colores diversos, sin alterarla en forma alguna en su contenido, llevando estampada el nombre del Laboratorio antes dicho.

Adjunto los comprobantes de haber satisfecho el valor del registro y la inserción del aviso en la Gaceta Oficial. Estoy presto a llenar las demás formalidades legales.

Sirva señor Ministro darle acogida a esta solicitud y tramitarla de conformidad.

Panamá, enero 29 de 1958.

Luis Quintero Celerín.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de Ford-Worke Aktiengesellschaft, de Kohn/Rhein, Alemania, de una marca de fábrica consistente en las letras mayúsculas



usadas generalmente en la forma alegórica que muestran los facsímiles adjuntos. Sirve para distinguir los siguientes artículos: Vehículos a motor para tierra y agua, incluso chasis; partes componentes de tales, o sean, motores de combustión interna, motores eléctricos, motores a vapor, carburadores, dispositivos de encendido, bujías de encendido, alambre conductor, pilas, acumuladores, aparatos de inducción, válvulas, recipientes para bencina, aparatos lubricadores, bombas para agua y aceite, radiadores, ventiladores, dispositivos de arranque, bastidores de vehículos a motor, engranajes, cadenas, embragues, cojinetes a boiillas, bastidores para vehículos, automotores, ejes, masas, ruedas, rayos para ruedas, llantas, neumáticos, llantas macizas, interceptores de clavos, dispositivos de protección contra el patina-

je; carrocería, toldas, capotas para motores, volantes de dirección, mecanismos de dirección para vehículos automotores y sus partes; accesorios, a saber: bombas para aire, bocinas (eléctricas y otras); dispositivos de señales, faroles, antiparras para automovilistas, prendas de vestir para automovilistas, elevadores para coches, contadores de revoluciones, contadores de velocidad, relojes contadores de segundos, medidores de inclinación, voltímetros, cajas de herramientas así como herramientas; cera, materiales para iluminación, materiales para calefacción, consistiendo de aceites y grasas, aceites y grasas técnicos, lubricantes, aceites lubricantes, bencina, bensol, materiales líquidos para el funcionamiento de motores a explosión, dispositivos eléctricos de ajuste de encendido para motores de combustión interna, inductores para chispas, condensadores, baterías, útiles de encendido y de iluminación eléctricos, aparatos receptores a distancia sin hilos, máquinas tractores para calles, vehículos automotores para calles y bastidores a motor para vehículos para calles y bastidores para coches automotores, aeroplanos, llantas de goma, para ruedas, lámparas y ampollas eléctricas, útiles eléctricos de iluminación para vehículos a motor, empaquetaduras y arandelas, guarniciones, tenazas sin borda cortante, tornillos, azuczas, vehículos para reparaciones, protectores contra el viento para vehículos a motor, capotes para vehículos a motor, limpiadores para vidrio, chapas con números de patente y sujetadores para los mismos, chapas de números, interruptores (conmutadores) para instalaciones eléctricas, útiles para el esmerilado, de válvulas, llantas de ruedas y esteras de goma para vehículos a motor, conexiones a manguera de goma para vehículos a motor, revestimientos para cintas de transmisión, esencialmente de materiales fibrosos, bocinas a porilla; soleras, vigas, armazones, pisos y tablos-estribos, fabricados de madera o de metal, volantes de dirección y sus partes, cajas para baterías, medidores de corriente, bobinas de encendido eléctrico y partes de estos artículos, magnetos y dinamos para vehículos a motor; radiadores, arranques eléctricos y sus partes, bombas, espejos, para vehículos a motor; entapizados para vehículos a motor, cristales y focos para lámparas; pantallas para lámparas; esteras a manera de alfombras para vehículo a motor.

La marca se usa en el lugar de origen desde junio de 1952, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración, certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé de la marca.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la Sociedad Anónima de Productos Alimenticios

Knorr

de Thayngen, Suiza, de una marca de fábrica consistente en la palabra "Knorr", para distinguir Sopa en cubos, concentrado seco de sopa, potajes, harinas, productos de avena, aromas y salsas.

La marca se usa en el país de origen desde el 5 de octubre de 1942, y se está usando en Panamá. Se muestra generalmente como parece en los facsimiles y clisé adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 26 de junio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, domiciliados en Rue Jean-Goujon, 25 París, 8, Francia, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, materiales para partos, desinfectantes. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

AMPLICTIL

presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan. Se usa desde el 21 de septiembre de 1956 en Francia y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime en diferentes dimensiones para distinguir los pro-

ductos que ampara. Documentos adjuntos: Un poder, derechos pagados, certificado de origen, así como las etiquetas.

Panamá, 13 de octubre de 1956.

Otrosí: Poder y declaración véase marca "Ampliactil", vale.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina gegenüber dem Julichs-Platz, sociedad de responsabilidad limitada organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un tulipán dentro del cual aparece el retrato de Johann Maria Farina, fundador de la firma, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar medicamentos y productos químicos para fines terapéuticos e higiénicos, sobre todo medios para reanimar y revivificar, y para el tratamiento de cefalálgias, dolores reumáticos y neurálgias; desinfectantes, productos para el exterminio de animales y vegetales, sobre todo medios preventivos en forma de linimentos contra las picaduras de insectos; agua de colonia, artículos de perfumería, cosméticos, aceites esenciales, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón y productos amiláceos para lavar, colorantes para ser añadidos a la colada, quitamanchas, antioxidantes, productos de limpieza y para pulir (a excepción de los usados para cueros) materias abrasivas (de la Clase 34 de Alemania) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola continuamente a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1955, en el comercio internacional desde agosto de 1955, y desde marzo de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Alemania N° 687.310 de 8 de febrero de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la

misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la directo-administrativa y socia con responsabilidad personal y con derecho a representación exclusiva.

Panamá, abril 13 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRALGON

en todo color; tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa en el comercio para amparar y distinguir preparaciones analgésicas (Clase 18 de los E.U.A., preparaciones farmacéuticas y medicinas). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 8 de agosto de 1949 y será usada próximamente en Panamá.

La marca se usa aplicándola o adhiriéndola a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola sobre los envases para los productos o adhiriendo a los envases una envoltura impresa o marbete sobre el cual aparece la marca.

Se acompaña: a) Copia debidamente traducida y autenticada del Certificado N° 534.371 de 5 de diciembre de 1950; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder se encuentra en el expediente 4828 de "Sorunex".

Panamá, 22 de enero de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el Registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

CRISTAL

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Acompaña: seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago de registro de publicación. La declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca Alemana.

Panamá, mayo 8 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.

Cédula N° 47-63747.

Otrosí: La sociedad está organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Lazarus Laboratories, Inc." (Afiliada a la West Disinfecting Co.) una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en la calle Niágara 1432-40, Buffalo, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderante, y que consiste en la palabra

IOSAN

La marca se usa para amparar y distinguir la producción y venta de detergentes líquidos limpiadores germicidas para limpiar y desinfectar equipo de lechería. Se la emplea de las maneras usuales en el comercio adhiriéndole con etiquetas a los envases que contienen los productos. Ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes

de enero de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Declaración Jurada; 3) Certificado de Registro en el país de origen; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, diciembre 10 de 1957.

Por: Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Sociedad Anónima N. V. Poppe's Draad, en Lampenfabrieken, en Venle Ketenstraat, Holanda, de una marca de fábrica consistente en la palabra

CONDOR

para distinguir: Dispositivos eléctricos (con excepción de batidores de crema eléctricos y accesorios de bicicletas, motocicletas, automóviles, vehículos y aeronaves); dispositivos de alumbrado, más particularmente lámparas eléctricas; dispositivos de telefotografía y televisión; dispositivos de telegrafía y telefonía con o sin hilos, especialmente dispositivos receptores; tubos de descarga en general, más particularmente válvulas de radio; rectificadores; aparatos y dispositivos electrotécnicos (con excepción de batidores de crema eléctricos y accesorios de bicicletas, motocicletas, automóviles, vehículos y aeronaves) y aparatos y dispositivos electromédicos, más particularmente aparatos de irradiación por luz ultravioleta; dispositivos e instrumentos de radiología; radioscopia, radiografía, más particularmente aparatos, dispositivos e instrumentos de diagnóstico por los Rayos Röntgen; instrumentos físicos; dispositivos registradores, reproductores y amplificadores del sonido, especialmente máquinas parlantes y fonógrafos; dispositivos y aparatos registradores y reproductores de imágenes estacionarias y móviles; combinados o no con instalaciones registradoras, reproductoras y amplificadores del sonido; aparatos y preparados fotográficos; aparatos y materiales para revelar, fijar, copiar, secar y conservar películas fotográficas; objetos confeccionados por completo o en lo esencial en vidrio, más particularmente ampollas, armazones y reflectores; y partes de todos los artículos citados (con excepción de baterías y elementos galvánicos y estilos para máquinas parlantes; materiales artificiales y aparatos y utensilios para fines domésticos e industriales confeccionados con

auxilio de materias artificiales, especialmente mezcladas o no con materiales de relleno; productos químicos para fines industriales y científicos.

La marca se usa en el lugar de origen desde abril de 1926 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto y seis diseños de la marca.

Panamá, 23 de diciembre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10423.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Coin-treau, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 1, Place Molière, Angers (Maine y Loire), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

CUANTRO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amprar y distinguir en el comercio vinos, vinos moscatel, sidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y diversos espirituosos, aguas minerales y gaseosas, limonadas, cervezas, sirope, jugo de fruta y toda clase de bebidas.

Dicha marca ha sido usada en el comercio de Francia y en la República de Panamá próximamente. Se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 2,633 de 23 de enero de 1958, de Francia; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 11 de abril de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CHLOROSTREP

que se usa para designar una preparación anti-viótica múltiple, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Chlorostrep" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido usada por la solicitante desde el 2 de febrero de 1953 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 528,335, el 10 de noviembre de 1953; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limitada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el N° 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DELTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; material preparado para vendajes; material para rellenar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y destruir sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 750.738;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en la Marca de fábrica "Styrion".

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ASTREX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados. El Poder y declaración jurada consta en el expediente de la Marca "Astrine".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad anónima denominada California Spray-Chemical Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Richmond, California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ORTHO

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde marzo de 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuestos utilizados para mejorar el suelo y corregir deficiencias nutritivas del terreno.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 583.651 de los Estados Unidos;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. El poder y declaración jurada aparecen en la solicitud de Registro de la Marca "Ortho" de esta misma fecha.

Panamá, 30 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Avenida B. final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

ESPUMA DORADA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder y declaración jurada constan en el expediente de la Marca "Agua Glacial".

Panamá, 7 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B. final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

STIMULIS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder y declaración jurada consta en el expediente de la Marca "Agua Glacial".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B. final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ASTRELIF

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados. El poder y Declaración Jurada consta en el expediente de la marca "Astrine".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada California Spray-Chemical Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en Richmond, California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica

ORTHO

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde marzo de 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, compuestos químicos y preparaciones para ser usados en agricultura, horticultura, preparaciones agrícolas en ganadería, control de insectos nocivos caseros y en la industria, desinfección, control de desodorantes y corrosivos, incluyendo protectores de semillas, insecticidas; fungicidas; germicidas; desinfectantes; preparaciones para sanidad; herbicidas; repelentes de animales; rociadores; agentes remojuantes; pulverizadores; ad-

hesivos para uso en preparaciones insecticidas; preparados para plantas; rociadores para ganado y aves de corral; desodorantes y preventivos de corrosión; pero sin incluir germicidas y desinfectantes aplicados al cuerpo humano.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 654.963 de los Estados Unidos;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Declaración jurada y poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Ortho" de esta misma fecha.

Panamá, 30 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre del señor Moe Manne, domiciliado en Avenida Central 220, Lawrence, Nueva York, Estados Unidos de América y joyero consultor, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a mi representado, exclusivamente y por el término de quince años para sí o para quien lo represente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación del invento que consiste en un anillo extensible mejorado comprendiendo estabones con mandíbulas de acoplamiento. La descripción detallada sobre el invento con las especificaciones del mismo y las reivindicaciones solicitadas aparece adjunta en duplicado, al igual que los dibujos formales descriptivos del invento consistentes de dos páginas. Acompaño el poder del invento, debidamente legalizado.

Panamá, 22 de septiembre de 1957.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA MERCANTIL

Se avisa al público que por Escritura Pública Número 1580 de 20 del mes de junio del año de 1958, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad "Auto Servicio, S. A." ha vendido a "Goodyear de Panamá, S. A." todas sus existencias, según inventario del 30 de junio de 1958, de llantas, tubos, accesorios de automóviles y productos industriales que "Auto Servicio, S. A." había comprado anteriormente a "Goodyear Western Hemisphere Corporation" L. 5309 (Segunda publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 582, Asiento 56.513 del Tomo 251 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Saguntana Finance & Trade Inc." Que al Folio 464, Asiento 76.179 del Tomo 345 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese que la compañía sea disuelta"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N.º 1299 de mayo 19 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de junio de 1958.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ

L. 1070

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 504, Asiento 22.823-bis del Tomo 93 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Fucina S. A."

Que al Folio 18, Asiento 77.416 del Tomo 352 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la "Fucina S. A." desde esta fecha"

Dicho Convenio fue protocolizado por Escritura N.º 1345 de mayo 26 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de junio de 1958.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y cuarentainco minutos de la mañana del día de hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ

L. 1144

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Heurtematte y Arias, S. A., contra Fulvia de Griffiths, se ha fijado el día diecisiete (17) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente a la demandada y que se describe de la manera siguiente:

"Carro marca "Oldsmobile 88, modelo 1956, sport coupe, placa número P. 7926".

Servirá de base para el remate, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,
JOSE C. PINILLO.

L. 1151

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veintinueve (21) de julio próximo, para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por Eduardo R. Segovia contra Luis Contreras, que se describe así:

Un terreno ubicado en el barrio de El Varital, de este Distrito, que tiene doscientos metros cuadrados y alindado así: Norte, predio de Emigdio Benítez (a) Tito, calle de por medio; Sur, predio del vendedor extinto Samuel Alvarez; Este, predio del mismo vendedor Alvarez; y Oeste, predio de Efraín González.

Una casa construida dentro del terreno descrito de doce pies de frente por dieciséis pies de fondo, sin contar la cocina que le sirve de anexo. La casa es de un solo piso de cemento, forrada de madera, con techo de felpa.

La propiedad descrita está valorada en mil setenta balboas (B/. 1.070.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad del avalúo y se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento como garantía de solvencia.

David (23 de junio de 1958.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 24083

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestado de Magdalena Saldaña, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: Que está abierta la sucesión intestada del señor Magdalena Saldaña, desde el día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro fecha de su defunción, y que es su heredero sin perjuicios de terceros, su hijo Genarino Saldaña Comodoro, en su condición de hijo del causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión ad-intestato al Administrador General de Rentas Internas".

"Cópiese y notifiquese.—Rubén D. Córdoba.—J. C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 5498

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el día trece de junio del presente año, el Dr. Manuel A. Herrera L. como abogado del señor Ernesto Maduro, ha solicitado la nulidad del certificado número 3142 del 3 de octubre de 1950, por quince acciones de B/. 20.00 cada una de la Cervecería Nacional, S. A. a favor del señor Ernesto Maduro, certificado que se le ha perdido y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse a tal petición, para que lo hagan en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que se fija en lugar visible del Tribunal hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 5472

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que está abierta la Sucesión ab-intestato de Clotilde Solano Velásquez viuda de Ramos, y que se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente: Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la Sucesión ab-intestato de la señora Clotilde Solano Velásquez viuda de Ramos, desde el día 28 de agosto de 1946, fecha en que ocurrió su defunción y que son sus herederos sin perjuicios de terceros Zoila Solano Velásquez viuda de Viana y Posidia Velásquez viuda de Nevera, en su condición de hermanas de la causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión ad-intestato al Administrador General de Rentas Internas. Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—El Secretario, J. C. Pinillo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 1196

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

CERTIFICA:

Que los señores Josefa Ayala, Mártir Ayala, Porfirio Ayala y Angel Ayala, en sus propios nombres, solicitan que, por compra a la Nación, se les extienda título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en Cerro Colorado, Distrito de Boquerón, con una superficie de 8 Hect. 8630. 55 m² y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Leonidas Saldaña; Sur: Mercedes Espinosa y Leonidas Saldaña; Este: Camino Real de San Carlos y Macano y Leonidas Saldaña; y Oeste: Camino Real.

Y para notificar a todas las personas interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, por igual término, y copia del mismo se entrega a los petentes para que lo hagan publicar en un periódico local por el mismo término y en la Gaceta Oficial.

David, 10 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras,

J. D. Villa.

L. 4510

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 252

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cristino Ureña Sánchez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título gratuito para él y sus menores hijos Casimira Eugenia, Armando B. y Jorge Ramiro Ureña Pinto y de sus menores sobrinos, Aristides Pinto, Eufemia Samuel y Espedito Ureña y Norberto Ureña Jr., María Eloísa Ureña, un globo de terreno denominado "Los Algodones", ubicado en el Guabito, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de (53 Hect. 5.000 M²) cincuenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Juan Ureña, con camino de Las Margaritas a La Laguna de por medio en una parte y el camino real de La Laguna a San Carlos.

Sur, José Hermenegildo Hidalgo;

Este, José Hermenegildo Hidalgo;

Oeste, Tierras nacionales, quebrada sin nombre y el camino de Las Margaritas a La Laguna antes mencionado.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys R. de Medina.

L. 1117

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

Que el señor Moisés Bonilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, soltero pero jefe de familia, agricultor y cedulao Número 64-39, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado "La Genaria", ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una superficie de diecinueve hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (19 Hect. 9500 M²) y con los siguientes linderos:

Norte, Moisés Pinzón y Camino Zapotal;

Sur, Terreno nacional y camino de Atalaya a Los Nances;

Este, Salvador González y Camino Zapotal; y

Oeste, Terreno nacionales y Moisés Pinzón.

Para que sirva de formal notificación a los que se consideren lesionados en sus derechos con esta solicitud,

se dispone hacer fija una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta.

Los que se consideren perjudicados con esta solicitud en sus derechos, pueden hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de abril de 1958.

El Administrador de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 53

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Gertrudis Rodríguez, Natividad Tenorio y otros agricultores pobres, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación en gremio del globo de terrenos denominado "El Atascaadero" ubicado en ese Distrito, de una superficie de ciento una hectárea con dos mil quinientos metros cuadrados (101 Hect. 2500 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales y parte del camino de Soná a Caté.

Sur: Parte del Río Catecito y parte de la Quebrada El Jobo.

Este: Quebrada El Jobo; Terrenos Nacionales y Camino Real de Soná a Bahía Honda y Terrenos Nacionales.

Oeste: Río Catecito y Terrenos Nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fija una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviara para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público, a fin de que quienes se consideren perjudicados en sus derechos los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de abril de 1958.

El Administrador de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rosalío Fernández, panameño, residente en La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número 6, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 43-25671, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", concurra a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *condena a Rosalío Fernández* de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 43-25671, panameño y residente en La Chorrera, a la pena principal de cinco meses y veintidós días de arresto que servirá en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo,

más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones por imprudencia consumado en perjuicio de Jacinto Hidaigo Guardia e Hilario Vega Hidaigo.

No procede la consulta de este fallo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Este fallo será notificado a Rosalío Fernández por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, sin consultarlo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 38, 322, inciso b) del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y ejecútese.—T. R. de la Barrera.

—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Rosalío Fernández, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado Fernández y se excita a todos los habitantes de la Nación a que indiquen el paradero del encartado Rosalío Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijó Breaú, peruano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacífico, en Ave. Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución de segunda instancia que a continuación se transcribe:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Al Tribunal de Apelaciones y Consultas de los Juzgados del Circuito en el Ramo Penal ingresó el presente caso en grado de apelación interpuesta por el sindicado Guillermo Feijó y el Defensor de Colbert Harding, Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, contra el auto de proceder dictado por el Juez Quinto Municipal en fecha veintiseis de febrero pasado; y en consideración a que el recurso no ha sido sustentado por los apelantes dentro del término señalado en providencia de diez de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 28 de 1957, el Tribunal *declara* desierta la apelación y *dispone* la inmediata devolución de los autos al Juzgado Inferior para que continúen los trámites del plenario.

Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Eubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al procesado Guillermo Feijó Breaú, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de segunda instancia que se ha transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del procesado, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado si no lo manifestaran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2108 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

29 de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Chester Luis, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . .

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, de 29 años de edad, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, 20 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, triguero, contable, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, cuya residencia actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . .

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, triguero, contable, con domicilio en calle 12 Central N° 12.167, Depto. 9, reo del delito de "Peculado", delito este por el cual se llamó y venció en juicio como reo ausente y lo condena por tanto a sufrir la pena de nueve años de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; a quedar después de cumplir la pena ya dicha, en interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años y a pagar, por vía accesoria, los gastos procesales.

En atención a que el convicto, es prófugo de la justicia, notifíquesele esta sentencia como manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial, y todos los comprendidos en el Capítulo VI, del Título V del Libro Tercero de la ya citada excerta y artículos 1, 5, 17, 37, 38, 43 y 158 del Código Penal, reformado este último por el 3° de la Ley 5ª de 1933.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Srío. Ad-int."

Se advierte al reo Luis Felipe Salcedo Garcés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será considerado como formalmente de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Srío. Ad-int.

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas, reo del delito de "Apropiación indebida", cometido en perjuicio de la empresa comercial "El Aguila Imperial S. A.", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . .

Pero en cuanto a la dosificación de la pena este Tribunal considera excesiva la impuesta y por ello reforma

la sentencia en el sentido de condenar al procesado a tres meses cosa que hace este Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Manuel Burgos.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Armando Franco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dese en Colón, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERÓN B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a los indígenas Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, para que comparezcan a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 189.—David, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Consecuentemente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se decreta la detención de ambos procesados y se señala el día 29 de los corrientes a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Se le advierte a los procesados que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días y que deben proveerse de los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 1991 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

—Elias N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Román Cáceres o Tomás Cáceres y Faustino García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éstos se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oirá y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 428.—David, diecinueve veintisiete de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se ordena la detención de la procesada y se señala el día 22 de enero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

—Elias N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Moreno Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a ésta se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A la enjuiciada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)